

# Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

## DECRETO SUPREMO N° 013-2001-PCM

.....

### **Artículo 3.- Principios que rigen las adquisiciones y contrataciones del Estado.-**

Los procesos de selección y la ejecución de los contratos que de ellos se deriven se sustentan en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo y el Derecho Común:

1. **Principio de Moralidad:** Los actos referidos a las adquisiciones y contrataciones deben caracterizarse por la honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad.

2. **Principio de Libre Competencia:** En los procedimientos de adquisiciones y contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores potenciales.(\*).

**(\*) Numeral modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 029-2001-PCM publicado el 23-03-2001, cuyo texto es el siguiente:**

***“2. Principio de Libre Competencia: En los procedimientos de adquisiciones y contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia y objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores potenciales. Queda prohibida la participación de una entidad como postor en aquellos procesos de selección en los que la oferta de las empresas privadas resulte suficiente para satisfacer la demanda existente en condiciones de competencia. Se presume, sin admitir prueba en contrario, que tal condición se verifica en aquellos procesos de selección en los que se han recibido al menos dos (2) propuestas válidas de parte de entidades del sector privado.”***

***“Precísase que, para sus fines de autofinanciamiento, no se encuentran comprendidas dentro de los alcances de la citada prohibición las Universidades públicas y las empresas y Centros de Producción y de Prestación de Servicios de las citadas Universidades a que hace referencia la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2001, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 909 y el Artículo 1.2 de la Ley N° 27170, Ley del FONAFE, modificado por la Ley N° 27247, siempre que los bienes y servicios ofrecidos se encuentren acordes con su finalidad.”***

**(\*) Párrafo adicionado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 067-2001-PCM publicado el 20-06-2001.**

***“La prohibición señalada en el primer párrafo de este numeral no es aplicable a las empresas cuyos activos o acciones se encuentren dentro del proceso de promoción de la inversión privada, a cargo de COPRI; ni a las actividades de las empresas, que el Directorio de FONAFE autorice***

***específica e individualmente, según lo establecido en el último párrafo del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 034-2001-PCM.”***

***(\*) Párrafo adicionado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 011-2002-PCM publicado el 12-02-2002.***

3. **Principio de Imparcialidad:** Los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y dependencias responsables de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la Ley y el presente Reglamento, así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas.

4. **Principio de Eficiencia:** Los bienes, servicios o ejecución de obras que se adquieran o contraten deben reunir los requisitos de calidad, precio, plazo de ejecución y/o entrega y deberán efectuarse en las mejores condiciones para su uso final.

5. **Principio de Transparencia:** Toda adquisición o contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores. Los postores tendrán acceso, durante el proceso de selección, a la documentación de las adquisiciones y contrataciones. Salvo las excepciones previstas en la Ley y el presente Reglamento, las convocatorias, otorgamiento de Buena Pro y resultados deben ser de público conocimiento.

6. **Principio de Economía:** En toda adquisición o contratación se aplicarán los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, en las etapas de los procesos de selección y en los acuerdos y resoluciones recaídos sobre ellos, debiéndose evitar en las Bases y en los contratos exigencias y formalidades costosas e innecesarias.

7. **Principio de Vigencia Tecnológica:** Los bienes, servicios o ejecución de obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológica necesarias para cumplir con efectividad los fines para los que son requeridos, desde el mismo momento en que son adquiridos o contratados, y por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse, si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.

8. **Principio de Trato Justo e Igualitario:** Todo postor de bienes, servicios o ejecución de obras debe tener participación y acceso para contratar con las Entidades en condiciones semejantes a las de los demás, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas, salvo las excepciones de ley.

Los principios señalados servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de la Ley y el presente Reglamento, como parámetros para la actuación de los funcionarios y dependencias responsables, y para suplir los vacíos en la Ley y el presente Reglamento.